



Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de marzo de 2019

**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

Asunto: Se presenta iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, TANIA PALACIOS KURI, BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, LETICIA RUBIO MONTES, MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI Y LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO,** Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y con la finalidad de mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de los procesos internos del Poder Legislativo en el Estado de Querétaro, la actuación ética y responsable de cada servidor público, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece en su artículo 108, que para los efectos de las responsabilidades a que alude Título de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

De igual manera en la fracción III, del artículo 109, constitucional, señala que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, donde se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y



Poder Legislativo de Querétaro  
OP39 14545  
28/03/19 15:28  
100457-ZELECTORAL26  
Sistema de Control de Asuntos

*ANEXO C.D.*



eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones., de lo anterior podemos deducir los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el actuar de los servidores públicos.

2. Que en fecha 18 julio de 2016, se público en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, del cual nos centraremos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

De la Ley General antes mencionada, establece la obligación de emitir el código de ética el cual deberá ser de observancia para los Servidores Públicos, la emisión del mencionado código de ser conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Y de igual forma el código de ética, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Por otro lado, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



Ahora bien, en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, en el cual se establecen los elementos que deben considerarse para la emisión del Código de Ética, para sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas y continuas en materia de integridad y ética pública.

3. Que la división de poderes resulta en la piedra angular del Estado Democrático, al depositar el Poder en tres funciones como lo es la Ejecutiva, Legislativa y Judicial, a fin de evitar la concentración del poder en una sola persona. Es por ello el Poder Legislativo del Estado de Querétaro refrenda el firme compromiso que tiene de actuar con la ética que demanda la tarea legislativa y el desempeño de los servidores públicos que lo integran, así como dejar claro que está dispuesto a combatir frontalmente la corrupción y la impunidad.

4. Que el Congreso del Estado, como órgano de representación popular tienen la función iniciativa, discusión y aprobación de las normas jurídicas de aplicación en el Estado. Además, cumple con funciones materiales, de fiscalización, control y jurisdiccionales, tareas que lleva a cabo atendiendo a principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, lo que resulta en un factor fundamental para la consolidación del Estado de Derecho.

La conformación de un sistema jurídico que contribuya en la fortificación de la gobernabilidad, la seguridad y el bienestar social, debe ser consecuente de un contexto de máxima transparencia y credibilidad en el ejercicio de las funciones, para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

La necesidad de recuperar la confianza, sustento indispensable de la reconstrucción del tejido social; es un imperativo que no escapa al ámbito legislativo, por ello, se requiere una regulación formal basada en un actuar permanente de valores que se alejen del conflicto de interés, actos deshonestos y opacidad.

5. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ejerce su actividad legislativa con miras de satisfacción del interés general de la sociedad. Por ello resulta primordial que el gobernado observe en los servidores público, una conducta intachable, manifestando su entrega honesta y leal, en el ejercicio de su función y en el desempeño de su cargo, prevaleciendo en su actuar el interés general de la sociedad, el cual exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, bajo la observancia de la ley, una gestión



eficiente y eficaz, con razonabilidad e imparcialidad de sus decisiones, esto expresa el correcto ejercicio del Poder Público.

Bajo esta expectativa resulta indispensable disponer de instrumentos que contribuyan a fortalecer el actuar de servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que impulsen y consoliden los valores y principios éticos que guíen su actuar cotidiano.

6. Que en la Ley de Responsabilidades Administrativas, del Estado de Querétaro, en su artículo primero, establece en su fracción V, la necesidad de crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, que en relación con el numeral 4 de la Ley en cita, se contempla la obligación para crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

7. Que la creación de un Código de Ética, resulta un instrumento jurídico útil que permite establecer los principios y valores sociales y políticos que voluntariamente los Servidores Públicos de este Poder Legislativo, reconocen como ejes rectores de su actividad, en el cumplimiento de las obligaciones esenciales que por Ley corresponden; acciones cimentadas en la buena conducta, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, lo anterior servirá para construir un cambio social, político, económico y educativo en nuestro Estado, no solo conforme a derecho, sino también restaurando la confianza ciudadana en las Instituciones de Estado.

8. Que en este contexto, se presenta el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, como un referente impulsor de las conductas integrales de los servidores públicos en función de principios, valores éticos y lineamientos de actuación, en un esquema de legalidad, transparencia.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente;

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo I Del Objeto y alcance**

**Artículo 1.** El presente Código de ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; integrar un Comité de Ética que promueva y difunda valores en el seno de la Legislatura.



Lo dispuesto en este ordenamiento les será aplicable, en lo conducente, a quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Querétaro, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Congreso del Estado.

**Artículo 2.** Los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para todos los que integren el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por lo que todo servidor público que forme parte de la Legislatura está obligado al cumplimiento del presente Código.

El Comité de Ética será competente de la interpretación del presente Código.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Ética.
- II. Conducta: Manera de comportamiento en el servidor público.
- III. Conflicto de intereses: Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen institucional de la Administración Pública ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.
- IV. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por los órganos y dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- V. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter constitucional y legal.
- VI. Servidor Público: Aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse, conforme a los principios y valores establecidas en el presente Código.



## Capítulo II De los Principios y Valores de los Servidor Público

**Artículo 5.** Los Principios constitucionales y legales que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal;
- II. **Bien colectivo:** Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;
- III. **Profesionalismo:** Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad;
- IV. **Economía:** Distribuir y aplicar correctamente los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de los objetivos y metas;
- V. **Eficacia:** Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado;
- VI. **Eficiencia:** Con los recursos disponibles, generar el mayor bienestar social; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y realizarlo con el menor margen de error posible;
- VII. **Equidad:** Evitar realizar actos discriminatorios que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores, o a los particulares;
- VIII. **Honradez:** Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como servidor público;



- IX. Imparcialidad:** Actuar sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios, no efectuar o aceptar invitación que comprometa su decisión, evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto y no otorga tratos diferenciados; evitando cualquier conflicto de interés;
- X. Integridad:** Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable y estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés;
- XI. Lealtad:** Orientar todo su esfuerzo a realizar el trabajo asignado que se traduzca en una prestación de servicio de excelencia, asumiendo y respetando la misión, visión y normatividad de su dependencia o entidad paraestatal;
- XII. Legalidad:** Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal;
- XIII. Objetividad:** Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas;
- XIV. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad;
- XV. Transparencia:** Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XVI. Competencia por mérito:** deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos; y



**XVII. Disciplina:** desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**Artículo 6.** Los valores que deberán regir el actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés Público:** actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas





condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** en el desarrollar de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** colaborar entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
- VIII. **Liderazgo:** guiar con el ejemplo y promover del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

### Capítulo III De la conducta de los Servidores Públicos

**Artículo 7.** El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes prácticas:

- I. **Tolerancia:** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de **expresión**;
- II. **Profesionalización:** Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo,
- III. **Colaboración:** Realizar tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas,
- IV. **Proactividad:** Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la



responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y el cómo se va a realizar;

- V. **Comunicación efectiva:** Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito;
- VI. **Trabajo en equipo:** Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas;
- VII. **Actitud de servicio:** Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones;
- VIII. **Reserva:** Proteger toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada; y
- IX. **Solidaridad:** Mostrar una actitud de unidad basado en metas o intereses comunes.

#### Capítulo IV Del Comité de Ética

**Artículo 8.** Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de promover y ser observantes del cumplimiento del presente Código.

**Artículo 9.** El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Mesa Directiva;
- II. Vocales, serán los Titulares de las Dependencias y serán los coordinadores en sus respectivas áreas; y
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Contraloría Interna.

El Presidente, los Vocales y el Secretario Ejecutivo, podrán designar un suplente, quien deberá de ser un servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefe de departamento; los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

Para que se lleve a cabo la sesión y sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el Presidente o su suplente, así como el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos del Comité serán válidos



cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

**Artículo 10.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
- II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en las dependencias;
- III. Realizar un programa anual de trabajo en el que se establezcan, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas, tendientes a fortalecer la capacitación de los funcionarios, combatir la corrupción y fomentar la difusión de los valores del presente Código.

El programa anual a que se refiere esta fracción será emitido en el mes de enero y será evaluado su cumplimiento de manera semestral;

- IV. Establecer los acuerdos que se ameriten y dar seguimiento a éstos;
- V. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias respecto a la observancia del presente Código; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

**Artículo 11.** El Comité podrá sesionar de manera ordinaria semestralmente, previa instrucción del Presidente. El Secretario Ejecutivo convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros veinte días siguientes al semestre que concluye. La convocatoria tendrá que realizarse con por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Ejecutivo a solicitud del Presidente, podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 12.** El Secretario Ejecutivo levantará el acta respectiva de la sesión, llevará un listado de los acuerdos tomados por el Comité, elaborará y dará seguimiento a los mismos, hasta que se hayan cumplido.



## **Capítulo V** **De la Aplicación y Cumplimiento**

**Artículo 13.** El Secretario Ejecutivo, dará cumplimiento a las determinaciones que emita el Comité en materia de aplicación y cumplimiento, siempre siendo observante de lo previsto en el presente Código.

## **Capítulo VI** **De la Capacitación y Difusión**

**Artículo 14.** Las determinaciones que emita el Comité en materia de capacitación, le corresponderán a la Dirección de Servicios Administrativos el desarrollo y ejecución de las mismas; velando en todo momento por la capacitación de los servidores públicos acorde a los principios y valores contenidos en presente Código.

De igual forma, la Dirección anteriormente citada, recabará la firma de la carta compromiso de los funcionarios de nuevo ingreso e integrarla a su expediente personal.

**Artículo 15.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código, la Dirección de Servicios Administrativos, hará uso de los medios electrónicos y de apoyo necesarios, para la difusión a todo los que integra este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, haciendo énfasis en la promoción de los Principios y Valores.

De igual manera de publicar el presente Código en su página oficial de Internet para su consulta.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** El Comité de Ética, dentro de los 90 días hábiles siguiente a la entrada en vigor del presente, deberá instalarse y emitir el respectivo Programa Anual o Lineamientos del Código de Ética.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de marzo de 2019.

**ATENTAMENTE**

 DIP. TANIA PALACIOS KURI	 DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
 DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA	 DIP. ELSA ADANÉ MÉNDEZ ÁLVAREZ
 DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ	 DIP. LETICIA RUBIO MONTES
 DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ	 DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
 DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES	 DIP. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
 DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO	 DIP. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN

(HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)